

DECRETO Nº 1246/17 del día 19-09-2017

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

APRUEBA ACTA ACUERDO SALARIAL PARA EL SECTOR DOCENTE- SEGUNDO SEMESTRES AÑO 2.017.

VISTO el Acta Acuerdo Salarial - segundo semestre año 2.017 - para el sector docente, suscripta el 25 de agosto de 2.017, entre el Gobierno de la Provincia de Salta y los representantes de las entidades sindicales ADP, AMET, SADOP, UPCN, UDA y SITEPSA; y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Gobierno atender a las necesidades socioeconómicas de los trabajadores de la educación, acorde a las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia;

Que en las instancias de diálogo y cumplimiento de los compromisos previos de seguimiento de las variables macroeconómicas se ha concertado un nuevo Acuerdo Salarial para el sector docente con las entidades sindicales ADP, AMET, SADOP, UPCN, UDA y SITEPSA;

Que en dicho marco, las partes han acordado las pautas que regirán las remuneraciones del sector docente dependiente de la cartera educativa, a partir del mes de agosto de 2.017;

Que concurriendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia se formaliza la implementación del acuerdo provincial arribado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta Acuerdo Salarial - segundo semestre año 2.017 - para el sector docente, suscripta el 25 de agosto de 2.017, entre el Gobierno de la Provincia de Salta y los representantes de las entidades sindicales ADP, AMET, SADOP, UPCN, UDA y SITEPSA, que como Anexo I forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, a partir del 1° de agosto de 2.017, el sueldo básico, remunerativo y bonificable, para los cargos del Escalafón Docente Provincial, conforme al Anexo II que forma parte del presente Decreto, aplicando un coeficiente de transformación remunerativa fijado en el valor del sueldo básico de la hora cátedra de Nivel Medio.

ARTÍCULO 3°.- Fíjense los valores y la vigencia para la compensación incorporada por el artículo 6° del Decreto Nº 343/17 y los adicionales códigos 690 y 698, conforme a lo consignado en el Anexo III del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido el Adicional Remunerativo, bonificable por antigüedad, (código 449), con los valores y vigencias consignados en el Anexo II para los cargos del Escalafón Docente Provincial, manteniendo el criterio de una asignación por docente y considerando como primer cargo el que corresponda a un mayor coeficiente de transformación. Para docentes por horas cátedra fijanse los siguientes valores y vigencias, hasta un máximo de treinta horas. De igual forma, para el desempeño de cargos comprendidos en los artículos 2° y 3° del Decreto Nº 3.277/07:

Período desde Valor por hora cátedra

agosto/2.017 \$ 39,60

noviembre/2.017 \$ 42,10

ARTÍCULO 5°.- Otórgase una ayuda extraordinaria no remunerativa ni bonificable con carácter de Asignación Familiar, por docente, incluidos los que se desempeñan en establecimientos públicos de gestión privada con aporte estatal, de Pesos tres mil doscientos (\$ 3.200), a pagar en dos cuotas de Pesos un mil seiscientos (\$ 1.600), en los meses de noviembre de 2.017 y enero de 2.018. Este beneficio no es acumulable a la suma idéntica otorgada para el resto de los sectores de la Administración en los períodos citados, liquidándose en forma independiente de la proporción de vacaciones normales que corresponde al régimen docente.

ARTÍCULO 6°.- La erogación resultante de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida pertinente de la Jurisdicción y C.A. del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete de Ministros, la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Parodi - Berruezo Sánchez - Gomeza - Simón Padrós

[VER ANEXO](#)